



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182 -2021-GM-MPI

Ica, 21 DIC 2021

VISTOS:

La Carta N°020-2021-RC/CA, el Informe N°006-2021-ING.JGRS-INSPECTOR DE OBRA, el Informe N°006-2021-ING.JGRS-INSPECTOR DE OBRA, la Carta N°343-2021-SGOP-GDU-MPI, la Carta N°0089-2021-GG/PROCIANTIA, el Informe N°864-2021-SGOP-GDU-MPI, el Informe N°1796-2021-GDU-MPI, el Informe N°2758-2021-SGP-GPPR-MPI, el Oficio N°1972-2021-SGLI-GA-MPI, e Informe N°230-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, la figura de las Prestaciones Adicionales ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, con fecha 21 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal bog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 033-2021-GM-MPI con el CONSORCIO AMARU, debidamente presentado por su representante común Alfonso Martín Mora Rodríguez, para la ejecución de la obra denominada **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Pacasmayo y Alrededores, Distrito de Ica - Provincia de Ica- Departamento de Ica** por el monto de S/1'356,310.25 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Diez con 25/100 Soles), en un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, mediante Carta N°020-2021-RC/CA de fecha 26 de noviembre de 2021, el consorcio contratista remite al Supervisor de Obra el Expediente de Adicional de Obra N°01;

Que, con Informe N°006-2021-ING.JGRS-INSPECTOR DE OBRA de fecha 06 de diciembre de 2021, el Inspector de Obra Ing. Julio Gabriel Romero Siguas, concluye que:

De acuerdo a la revisión, evaluación y verificación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01, se encuentra CONFORME, por lo cual es procedente.

En Función al numeral 205.07 se debe de solicitar la opinión del Proyectista ING. JOSE LUIS CABRERA PEREZ CIP N°200809, a fin de emitir su pronunciamiento al respecto de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 por un monto de S/165,230.24 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 24/100 Soles).

(...)

Que, con Carta N°343-2021-SGOP-GDU-MPI de fecha 06 de diciembre de 2021, y recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2021, dirigida al Proyectista Ing. José Luis Cabrera Pérez, el Sub Gerente de Obras Públicas le solicita que acorde a la normativa se sirva absolver la consulta sobre Expediente de Adicional de Obra N°01, presentado por CONSORCIO AMARU, para que emita su pronunciamiento e informe técnico;

Que, con Carta N°0089-2021-GG/PROCIANT/A de fecha 14 de diciembre de 2021, el Ing. José Luis Cabrera Pérez, remite adjunto el Informe N°0011-2021-ING.JLCP-C, el cual concluye que: *"El Expediente del Adicional de Obra N°01, se encuentra sustentado en las partidas indicadas para alcanzar el fin de la ejecución de la obra, acorde a informes técnicos adjuntados (...); por lo que concluye que tienen OPINIÓN FAVORABLE, acorde a la solución técnica propuesta;*

Que, con Informe N°864-2021-SGOP-GDU-MPI de fecha 15 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas señala que: *"teniendo en consideración los documentos de la referencia, de acuerdo a la revisión, evaluación del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PACASMAYO Y ALREDEDORES, DISTRITO DE ICA-PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA" se considera PROCEDENTE continuar con el trámite correspondiente por la suma de S/165,230.24 incluido IGV, el cual tiene una incidencia del monto del contrato original de 12.18%;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con **Informe N°1796-2021-GDU-MPI** de fecha 15 de diciembre, de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal indicando que "la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Pacasmayo, Distrito de Ica – Provincia de Ica- Departamento de Ica" con Código de Inversión N°2466566, por el monto de S/165,230.24 incluido IGV, tiene una incidencia del contrato original de 12.18%, lo que pone en conocimiento para su revisión y se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con **Informe N°1972-2021-SGLI-GA-MPI** de fecha 17 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática remite adjunto el **Informe N°2758-2021-SGP-GPPR-MPI** de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se comunica la Aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario vía SIAF, para la Prestación Adicional de Obra N°01 de la obra en referencia, por el monto de S/165,230.24 (Nota N°6187);

Que, la normativa de contrataciones del Estado, regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, se aprecia del **Asiento N°14 (19/11/2021)** del Cuaderno de Obra, suscrito por la Residente de Obra:

"(...)

6) **Plano de Servicios Existentes: Agua Potable (SE-03):** no toma en cuenta el cambio de Redes a PVC; en el Expediente Técnico señala que dichas redes se encuentran en el área verde y en el pavimento; por lo tanto, esta Residencia pudo constatar en campo que la red de agua en la Calle Pacasmayo, Calle Chota y Calle Zarumilla son de material de Asbesto Cemento, por lo que se solicita al Proyectista pronunciarse con respecto a la emisión del cambio.

7) **Plano de Servicios Existentes: Alcantarillado (SE-04):** el Expediente Técnico señala que dichas redes se encuentran en el pavimento y son de material PVC; por lo tanto, esta Residencia pudo constatar en campos que la red de alcantarillado no es compatible, debido a que en la Calle Chota no es de PVC por lo que se solicita al Proyectista pronunciarse al respecto; por lo que se señala que el Cambio de Redes es necesario y a la vez no han sido tomados en cuenta por el Proyectista, por lo que se solicita el pronunciamiento del Inspector y/o Proyectista sobre la consulta realizada.

Cabe señalar que hay necesidad de realizar el Cambio de Red Matriz y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado antes de iniciar con los Trabajos de Pavimentación.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, el Inspector de Obra registra el **Asiento N°21 (22/11/2021)** el Cuaderno de

Obra:

"(...) ASIMISMO SE VERIFICA EL PLANO DE SERVICIOS EXISTENTES DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA LÁMINA SE-04 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO VERIFICÁNDOSE EN CAMPO QUE SE ENCUENTRAN CON TUBERÍAS DE CSN, NECESITÁNDOSE EL CAMBIO A MATERIAL PVC, DE IGUAL MANERA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DIFIERE EN LA CANTIDAD DE CONEXIONES DOMICILIARIAS VERIFICANDO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA RENOVACIÓN DE DICHAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PRESENTE PROYECTO, ESTA INSPECTORÍA RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, CONFIGURÁNDOSE LA MISMA COMO UN ADICIONAL DE OBRA EN FUNIÓN AL ARTÍCULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE PORCIENTO (15%).

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que en efecto existía una necesidad de una prestación adicional no contemplada en el expediente técnico, advertida en el Cuaderno de Obra en los Asientos antes descritos. Asimismo se cuenta con el Informe Técnico del Supervisor y la conformidad respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, ello en cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205° del RLCE;

Que, por parte de la Entidad se cuenta con los informes favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando además establecido que el porcentaje de incidencia del Adicional N° 01 respecto al contrato principal es de 12.18%; en consecuencia se encuentra dentro de los límites indicados en el Art. 205° de reglamento de contrataciones del Estado, esto es, hasta el 15% del monto del contrato original, por tanto no se requiere opinión de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la LCE indica que los adicionales sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en el caso de análisis, la justificación del adicional radica en la ejecución de obras de saneamiento por cambio de redes de agua y alcantarillado, que han sido detectadas al momento de la ejecución, por ende, no han sido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



consideradas en el presupuesto del expediente técnico inicial; y, en consecuencia al no estar consideradas tendrán que ser incorporadas mediante un adicional de obra, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la meta del proyecto inicial. En ese sentido, se tiene por acreditado con los informes técnicos correspondientes, la necesidad de ejecutar el adicional para alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente;

Que, con Informe N°230-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PACASMAYO Y ALREDEDORES, DISTRITO DE ICA-PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA"

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, corresponde se emita acto resolutorio que autorice la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con las facultades y atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PACASMAYO Y ALREDEDORES, DISTRITO DE ICA-PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA" con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y con los siguientes montos:

DESCRIPCIÓN	MONTO (INC. IGTV)	INCIDENCIA DEL MONTO DE CONTRATO ORIGINAL
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	S/1'356,310.25	100%
MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 165,230.24	12.18%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de las modificaciones del proyecto durante la fase de inversión por efecto de la aprobación de la Prestación adicional de Obra N° 01, que genera incremento del monto de inversión por la suma de S/165,230.24 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 24/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento del artículo 205.15° del RLCE, se deberá requerir al CONTRATISTA EJECUTOR que en el plazo de 08 días hábiles de notificado con el acto resolutorio de aprobación del Adicional N° 01, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la modificación del monto del contrato original que S/1'356,310.25 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Diez con 25/100 Soles), se incrementa a la suma ascendente a S/. 1'521,540.49 (Un Millón Quinientos Veintitún Mil Quinientos Cuarenta con 49/100 Soles), por efecto de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el acto resolutorio al contratista, al supervisor de obra, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística e Informática y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

